ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE

DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES Y AUTORIZACIÓN PARA DONARLO A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LIMONAL DE ABANGARES

EXPEDIENTE N.° 21.806

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
(10 de agosto de 2021)

CUARTA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de agosto de 2021 al 31 de octubre de 2021)

ÁREA DE COMISIONES LEGIALTIVAS VI
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Expediente N.° 21.806

Las diputadas y diputados que suscriben, miembros de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Guanacaste, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el **EXPEDIENTE N.° 21.806, DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES Y AUTORIZACIÓN PARA DONARLO A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LIMONAL DE ABANGARES**, iniciativa de la diputada Aida María Montiel Héctor, presentada el 18 de febrero de 2020 y publicada en el Alcance 38 de La Gaceta número 45 del 06 de marzo de 2020, con fundamento en las siguientes consideraciones.

RESUMEN DEL PROYECTO:

De acuerdo con el artículo 62 del Código Municipal, las municipalidades podrán usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por la ley, pero las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, solo serán posibles cuando las autorice expresamente una ley especial. Además, cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

La Municipalidad de Abangares es dueña de la propiedad del Partido de Guanacaste número 50385 - 000, donde se ubica una plaza de deportes, que se pretende donar a la Asociación de Desarrollo Integral de Limonal, con el fin de que administre y ponga al servicio de la comunidad dicho bien inmueble.

Para tales efectos, el Concejo Municipal de Abangares, en la sesión ordinaria N.° 02-2020, celebrada el 14 de enero del año 2020 acordó solicitar a la Asamblea Legislativa, la respectiva autorización para que se proceda a la donación del bien inmueble referido, a la Asociación de Desarrollo de Limonal, según el plano catastrado número G 435201-81.

En razón de lo anterior, acogiendo lo dispuesto por la Municipalidad de Abangares, se somete a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

TRÁMITE

El proyecto de ley bajo conocimiento de esta Comisión, fue consultado con la Municipalidad de Abangares, quien emitió su criterio positivo según consta en el oficio CMA-0006-2020 del 04 de febrero del 2020.

SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

En lo que concierne a la desafectación del bien inmueble el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en su Informe Integrado AL-DEST- IJU-103-2021 del 18 de mayo del 2020, se refiere al expediente 21.806 el cual en lo conducente dispone:

"CONSIDERACIONES DE FONDO

1. Autorización Legislativa y Acuerdo Municipal

Con fundamento en el Principio de Legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el mismo numeral de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas, los actos de la Administración deben estar debidamente regulados por norma escrita.

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública establece que, "la Administración estará sujeta en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, sin poder derogarlas ni desaplicarlas para casos concretos".

La naturaleza de la autorización es de liberalización, de otorgamiento de permiso para que una determinada institución pueda, si así lo considera pertinente, adoptar el acto para el que se le ha otorgado el permiso. Por lo tanto, no se trata de una disposición de acatamiento obligatorio o vinculante, sino facultativo y que persigue llanamente la remoción de un obstáculo legal que imposibilita a las instituciones públicas disponer libremente de sus bienes, sin una norma legal expresa que lo permita.

En este caso, por tratarse de una autorización para una municipalidad, resulta esencial contar con un acuerdo municipal que respalde y sustente el trámite legislativo el cual deberá constar en el expediente donde se llevan a cabo las diligencias procedimentales.

2. Naturaleza del Bien a Donar

De conformidad con la certificación expedida por el Registro Nacional, la cual se adjunta como anexo a este informe, el inmueble que involucra esta donación es un bien de dominio público de la Municipalidad de Abangares, su naturaleza es "terreno dedicado a plaza".

Tomando en cuenta lo anterior el inmueble debe ser desafectado para que pueda ser donado.

Por otra parte, si bien es cierto este terreno se va a desafectar del uso público “dedicado a plaza”, en el proyecto de marras se está donando a la Asociación de Desarrollo Integral de Limonal de Abangares, quienes por ley destinaran este inmueble a plaza de deportes y recreación. Razón por la cual, no corresponde una compensación, al mantenerse el terreno para el pleno uso y disfrute de la comunidad.

3. De la Desafectación de Bienes Públicos

La desafectación de un bien inmueble implica privarlo de ese uso público, saliendo del dominio público para incorporarse dentro de los bienes de la esfera del dominio privado, indistintamente que su propietario sea el Estado o de los administrados. Corresponde a la Asamblea Legislativa la desafectación de los bienes destinados a un uso público, en atención a lo que dispone el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política.

4. De las Asociaciones de Desarrollo

Las Asociaciones para el Desarrollo de la Comunidad, son organizaciones de interés público. Se encuentran regidas por el derecho privado, por lo que están autorizadas para promover o realizar acciones tendientes al desarrollo social, económico, cultural y ambiental de los habitantes del área en que conviven, en colaboración con las instituciones, municipalidades y cualesquiera otros organismos públicos y/o privados.

Los artículos 14 y 15 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, N°3859 del 07 de abril de 1967 y sus reformas, señalan lo siguiente:

“*Artículo 14*.- Declárase de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país”.

“*Artículo 15*.- Las comunidades del país que deseen organizarse para realizar actividades de desarrollo integral o específico en su propio beneficio y en beneficio del país, pueden hacerlo en forma de asociaciones distritales, cantonales, regionales, provinciales o nacionales, las cuales se regirán por las disposiciones de la presente ley”.

Las organizaciones de cita, han promovido y facilitado el desarrollo de infraestructura vial y de servicios, tales como caminos, carreteras, puentes, electrificación, acueductos, telefonía, etc.; coordinan además la construcción de establecimientos de salud pública y educación; promueven proyectos productivos generadores de empleo y recursos económicos para inversión comunal y generan actividades deportivas y recreativas. Suelen agruparse en organizaciones de segundo grado denominadas uniones cantonales o zonales. Igualmente, las uniones cantonales o zonales de una provincia o región se agrupan en torno a federaciones provinciales o regionales. Estas son organizaciones de tercer grado. Finalmente, las federaciones provinciales o regionales conforman la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo.

ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Artículo 1

Desafecta del uso público un inmueble propiedad de la Municipalidad de Abangares, haciéndose una descripción registral de la finca.

Del cotejo entre la información de carácter registral que contiene el proyecto y la contenida en la certificación emitida por el Registro Nacional que se adjunta en el anexo de este informe, se constata que es conforme en todos sus extremos.

En otro orden, sobre la naturaleza del bien a donar, es menester indicar que nos encontramos frente a un uso público de “terreno dedicado a plaza”, sea, está afecto a un uso público para beneficio de la comunidad. De ahí la necesidad de desafectarlo para que pueda ser donado a la Asociación beneficiaria.

Artículo 2

Autoriza a la Municipalidad de Abangares a donar el terreno desafectado a la Asociación de Desarrollo Integral de Limonal de Abangares y señala que ese inmueble será destinado a plaza de deportes y recreación.

Según la certificación de número de cédula jurídica, la entidad jurídica se denomina correctamente “Asociación de Desarrollo Integral de Limonal de Abangares, Guanacaste”.

El numeral contempla el destino que deberá darle la beneficiaria al terreno, sea, sigue manteniéndose la plaza de deportes y recreación, siempre al servicio y disfrute de la comunidad.

Artículo 3

Establece una cláusula de reversión para que el terreno vuelva a ser propiedad de la Municipalidad del Cantón de Abangares, de comprobarse que el terreno se destinó a otro uso que no fuera el establecido en lo que sería la Ley.

Debe señalarse que la interposición de la cláusula de reversión, es un mecanismo que ha avalado la Procuraduría General de la República (OJ-096-2007), en aras de salvaguardar el interés público que motivó la donación. Bajo este supuesto y al ser una limitación que excede el plazo decenal establecido en el artículo 292 del Código Civil, el proyecto necesariamente requiere para su aprobación de una votación de los dos tercios del total de los miembros que integran la Asamblea Legislativa, atendiendo a lo que dispone el artículo 45 de la Carta Magna.

Artículo 4

Autoriza a la Notaria del Estado para que confeccione la escritura de traspaso y se autoriza a la Procuraduría General de la República, para que corrija los defectos señalados por el Registro Nacional.

Conforme con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Nº 6815 de 27 de setiembre de 1982, el órgano en que se delega la realización de las escrituras de los entes descentralizados y las empresas estatales es la Notaría del Estado, de ahí, que este tipo de disposiciones son innecesarias".

De conformidad con las anteriores consideraciones, esta Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste rinde este **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**, con el fin de apoyar a la comunidad de Limonal de Abangares, para que su Asociación de Desarrollo Integral, administre y ponga al servicio de la comunidad dicho bien inmueble.

Así las cosas, dictaminamos de manera afirmativa el proyecto de ley contenido en el expediente 21.806 y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación final para que se convierta en Ley de la República.

El texto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES Y AUTORIZACIÓN PARA DONARLO A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LIMONAL DE ABANGARES

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso y dominio públicos el terreno propiedad de la Municipalidad de Abangares, inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número cinco cero tres ocho cinco secuencia cero cero cero (50385-000), que se describe así: terreno dedicado a plaza, situado en el distrito 1 Las Juntas cantón sétimo Abangares, de la provincia de Guanacaste, con los siguientes linderos: al norte: SAL S.A. en medio calle en proyecto; al sur con SAL S.A.; al este con SAL S.A.; al oeste con SAL S.A. en medio calle en proyecto; mide ocho mil cuatrocientos metros con cuatro decímetros cuadrados. Plano catastrado número G -435201-1981.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Abangares, cédula jurídica 3-014- 042099, para que done el bien inmueble anteriormente desafectado, a la Asociación de Desarrollo Integral de Limonal de Abangares, cédula jurídica número 3-002-382326, que será destinado a plaza de deportes y recreación para el pleno uso y disfrute de toda la comunidad.

ARTÍCULO 3- La Asociación donataria no podrá variar el uso o destino que actualmente tiene el bien inmueble que mediante esta ley se autoriza a donar, ni impedir su uso y disfrute por los vecinos. En caso de hacerlo o de que la Asociación se disuelva, el inmueble pasará a ser propiedad de la Municipalidad de Abangares.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso del bien inmueble y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DEL ÁREA DE COMISIONES VI, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

AIDA MARÍA MONTIEL HÉCTOR **MILEIDY ALVARADO ARIAS**

WALTER MUÑOZ CÉSPEDES **MARULIN AZOFEIFA TREJOS**

JOSÉ MARÍA GUEVARA NAVARRETE **WELMER RAMOS GONZÁLEZ**

LUIS ANTONIO AIZA CAMPOS

DIPUTADOS (AS)

Lee: fsr
Confronta: gcg